LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

Su enérgico repudio y acuciante preocupación por la decisión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de actualizar los montos de los parámetros y categorías del régimen simplificado de monotributo de manera retroactiva al mes de Enero de 2021, adoptada por Resolución Nº 5003/2021 de fecha 31/05/2021 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 04/06/2021.-

Ello, en atención a las consideraciones de hecho y derecho que infra expongo.-

Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El efecto de la pandemia y de las medidas restrictivas en la economía Argentina es a esta altura conocido por todos. El PBI de nuestro país sufrió una caída del 9,9% según el INDEC, lo que marcó la mayor caída en 20 años para nuestro país, y el tercer año consecutivo de decrecimiento (2% en 2018 y 2,1% en 2019). El consumo privado se contrajo un 13%, la inversión cayó otro tanto y las exportaciones disminuyeron casi un 18%[i]. El mismo Instituto de Estadísticas indicó que el 42% de los argentinos vive bajo la línea de pobreza y que alrededor de 2/3 de los niños de nuestro suelo padecen el mismo flagelo.-

A este contexto sumamente angustiante y preocupante –al que se suma la incertidumbre por las condiciones sanitarias actuales y la falta de certeza respecto a cuándo volverán a poder trabajar-, muchísimos trabajadores autónomos, comerciantes, pequeños empresarios y profesionales independientes a quienes la ayuda del estado nunca les llegó o lo hizo de manera deficiente, se encontraron con que registran actualmente deuda con AFIP por el pago del monotributo... que efectivamente pagaron.-

Sí, pese a hacer un enorme esfuerzo por cumplir con sus obligaciones fiscales, por abonar sueldos en tiempo y forma y por cumplir con aportes y cargas sociales, ahora el máximo organismo recaudador de tributos a nivel Nacional ha dictado una insólita resolución en virtud de la cual los ajustes en las categorías de monotributo y el monto a pagar con el contribuyente se actualiza

de forma RETROACTIVA al mes de Enero de 2021, con un aumento del 35,3%.-

Con lo cual, aún en el mejor de los casos en que un contribuyente haya cumplido a raja tabla con sus obligaciones fiscales, **tiene sin embargo deudas con el estado**.

Se trata de lo estipulado en la Resolución 5003/2021 de AFIP, de fecha 31/05/2021 y publicada en el B.O. de la República Argentina el pasado 04/06/2021. En su artículo 13, la normativa prevé expresamente que "*La actualización de los parámetros indicados en el artículo 10, así como los nuevos valores de las categorías a ingresar -impuesto integrado y cotizaciones previsionales-,* ***tendrán efectos a partir del período enero de 2021****"* (la cursiva y el resaltado me pertenecen).-

Es decir, Señor Presidente, que no sólo no ha vacilado el estado en ejecutar deudas con sus contribuyentes; no sólo no ha aportado un programa de reducción de impuestos para la contingencia, ni dado créditos suficientes al sector privado y a los Monotributistas; sino que ahora también **aumenta los montos que efectivamente han de pagarse con el agravante de que lo hace de manera <u>retroactiva al mes de Enero de 2021</u>** para Monotributistas que, en muchos casos, han tenido facturación cero. Ello, mientras sectores del estado nacional cierran sus propias "paritarias" con incrementos del 40% cuando ellos mismos votaron un presupuesto que prevé una inflación anual del 29%.-

Para más argumentos, no sólo esta decisión es irracional, carente de empatía con el duro momento que están atravesando los contribuyentes, sino que también es manifiestamente inconstitucional e ilegal. La constitución prevé en sentido amplio el

principio de legalidad. La expresión latina *"nullum tributum sine legem"* determina que, para que un tributo sea considerado como tal, debe estar contenido en una ley, así como también todos los elementos esenciales del mismo. Las modificaciones tributarias han de tener vigencia hacia el futuro. Eso significa que una nueva ley (en sentido amplio, o en el caso, resolución) no podrá tener efectos retroactivos, con lo que, una vez acaecido el hecho imponible, ninguna ley posterior podrá afectar ni incidir en impuestos de un período fiscal cuya hipótesis de incidencia fue consumada (recordemos que el monotributo se paga por períodos mensuales; por lo que mal puede afectarse un aumento retroactivo a períodos ya consumados). Una aplicación retroactiva de tributos atenta contra la seguridad jurídica, estabilidad tributaria y contra el derecho de propiedad.-

La más prestigiosa doctrina argentina así lo entiende (ver Catalina García Vizcaíno, Giuliani Fonrouge), en consonancia con pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus resoluciones en "Apache Energía Argentina S.R.L v Provincia de Rio Negro" (Fallo 332:640) o en "**Obra Social para la Actividad Docente c/ Provincia de Formosa**" (Fallo 329:5175) al decir que es *"indebido asignar a las relaciones tributarias efectos retroactivos que generen una situación de verdadera incertidumbre e inestabilidad en los derechos, pues ello traería aparejada una grave perturbación en las transacciones en la medida en que con ese sistema la estabilidad de los derechos sería ilusoria, y se afectaría la seguridad en las relaciones"*.-

Es por todo esto, Sr. Presidente, que solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de declaración.-

Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE

[i] https://chequeado.com/hilando-fino/pbi-de-la-argentina-en-2020-cayo-99/